

cibdad el qual lo rescibio e firmo lo de su nombre.—*Bartolome Ruyz.*

Sobre la carnesceria. Notificose en 31 de julio en persona en el cabildo que fue llamado para se le a mandado e apercebido al dicho ello. Notificose a juan marin fiador en primero de agosto testigo andres nuñez.

Los dichos señores justicia e regidores dixerón que por quanto gonzalo gomez castillejo obligado en las carnescerias desta cibdad este presente año no cumple ni da carne a basto segun ques obligado segun costa por la falta que a abido de las carnes e precio de ello de que la republica se quexa e puesto que gonzalo gomez de carne a basto so protestacion questa cibdad probera en ello a su costa e de sus fiadores, el dicho gonzalo gomez no cumple e porque pareció en este cabildo el susodicho e dixo que se bolbiese la dicha carnesceria a diego de logroño a quien el la abia abaxado quel pagaria la quiebra segun se contiene en el apto dello e porque el dicho diego de logroño no quiere tomar la dicha carnesceria ni dar carne segun lo dize en su respuesta, dixerón que mandaban e mandaron al dicho gonzalo gomez que de carne a basto segun questa obligado e le esta mandado, con apercebimiento que se le haze que por la primera vez que costare faltar la dicha carne no cumplir lo ques obligado en el husar la dicha carnesceria e dar las dichas carnes en ella questa cibdad mandara pregonar de nuebo las dichas carnescerias e las rematara al precio que allare para que se de a basto de las dichas carnes e que la quiebra que obiere de a como el dicho gonzalo gomez esta obligado a pesar, a como se rematare, en otra persona lo pagara el dicho gonzalo gomez por su persona e bienes de sus fiadores e que si derecho tiene alguno contra el dicho diego de logroño por la baxa que dize que quiere fazer en el que pida su justicia sobre ello ante quien le conbenga e mandaron que se le notifique e lo mismo mandaron a los fiadores del dicho castillejo e que se le notifique asi en forma.

Rastro.

Los dichos señores justicia e regidores dixerón que por quanto en las condiciones e postura de dar carnes este presente año en las carnescerias desta dicha cibdad es condicion questa cibdad pueda mandar poner rastro mandaron que se pregone publicamente si alguna persona quisiere tomar el dicho rastro se le dara facultad para ello e abiendo la tal persona paresca en este cabildo e se le señalara la parte donde lo a de tener e como a de husar del.—*Alonso de Contreras.—Francisco de Billegas.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.*

—*Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Juan Belazquez de Salazar.*

Lunes 31 de julio de 1536 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de billegas alcalde hordinario e francisco de santacruz e antonio de carabajal e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi francisco huerta escribano de sus magestades bino gonzalo ruyz regidor.

Sobre la ynpusicion.

Dixo gonzalo ruyz regidor que a su noticia es benido que estando puestas las carnes en las carnescerias desta cibdad por este presente año baca e carnero cada un arrelde a nuebe marabediz e medio del oro que corre e el arrelde del puerco a nuebe marabediz del dicho oro se pesa en cada un arrelde de un marabediz menos dos y por impusicion puesta en forma e por cierta cabsa hecharon algunos de los alcaldes hordinarios e regidores desta dicha cibdad de lo qual la republica rescibe agrabio y por quel no fue en lo susodicho ni se allo en ello porque si se allara lo reclamara e contra dixera e agora que lo sabe lo contradize e reclama e pide a los que lo fizieron bean e sepan la cuenta de lo susodicho e lo remedien de manera que la republica no padesca e protesto que lo que en esto se a hecho e fiziere no sea su culpa ni cargo porque no fue ni es en ello e lo contradize e pide a los señores justicia e regidores lo bean e hagan justicia sobre ello e pidiolo por testimonio.

Lo mismo dixo francisco de santacruz regidor e pidiolo por testimonio porque no fue en ello.

Lo mismo dixo ruy gonzalez regidor e pidiolo por testimonio e mas dize quel no fue en ello.

Lo mismo dixo juan de mansilla regidor porque dixo que no se allo en ello.

Antonio de carabajal dixo que se bea e que si daño recibe la republica que se desaga e lo mande remediar.

Juramento de antonio hernandez alcalde de plateros.

Este dia parecio antonio hernandez platero de oro alcalde elegido por los plateros en este cabildo e hizo juramento e solemnidad que en tal caso se requiere e mandose que se apregonase por alcalde para que huse el dicho oficio juntamente con bartolome ruyz alcalde de los plateros quanto a la plata, e que husen del dicho oficio hasta en fin de todo este año.—*Francisco de Billegas.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carabajal.*

Biernes quatro de agosto de 1536 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e juan de mansilla e antonio de carabajal regidores por presencia de mi francisco huerta escribano de sus magestades.

Cabsas porque no bino a dos cabildos bernardino bazquez.

Este dicho dia dixo en el dicho cabildo el dicho bernardino bazquez de tapia regidor que la cabsa porque no bino el biernes pasado e el lunes que paso fue por cabsa que el dicho dia biernes estuvo enfermo que le sacaron una muela e el lunes fue al campo a entender en ciertas cosas que le combenian, de cuya cabsa no pudo venir a los dichos cabildos, como dicho a e jurolo en forma de derecho que asi es berdad.

Para que plaza presente ciertos testigos del pleyto con la yglesia y libramiento para 12 pesos.

Bino francisco de billegas alcalde hordinario.

Dixerón que por quanto los testigos que se an de presentar y examinar en el pleyto que la yglesia desta cibdad trata con esta cibdad sobre los solares e tiendas conbiene se presenten y examinen en el termino questa dado e no se haze por ser los testigos muchos e porque francisco de lerma procurador esta ocupado en muchos negocios e porque sino se examinan en tiempo esta cibdad perdera su derecho acordaron que ser solicitador para llebar los dichos testigos a jurar e declarar e desir sus dichos ante el escribano de la cabsa a gaspar de la plaza estante en esta cibdad al qual mandaron que se de por su trabajo de lo susodicho doze pesos del oro que corre e mandaron que se diese libramiento dello para el mayordomo desta dicha cibdad e fue llamado a este cabildo el dicho gaspar de la plaza para lo susodicho el qual acepto.

Sobre que se despida a lerma procurador.

Bernaldino bazquez de tapia dixo que porque francisco de lerma procurador desta cibdad no faze ni solicita los negocios como es obligado de cuya cabsa se pierden los negocios que su boto es que se despida e que se tome otro procurador e no se le de mas salario e pidiolo por testimonio.

Sobre la ynpusicion.

Este dia dixerón francisco de billegas e alonso de contreras alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e antonio de carabajal regidores respondiendo al acto hecho contra ellos por gonzalo ruyz e otros regidores sobre la ynpusicion que se puso en la carne que al tiempo que se acordo de poner la ynpusicion en la carne para pagar el caballo que don luys regidor dio a diego de logroño por la baxa dixo el dicho don

luys que el señor bisorrey lo tenia acordado con el dicho diego de logroño que tomase el caballo e fiziese baxa en la carne por que era en favor de la republica e probecho della y a esta cabsa e por que el dicho señor bisorrey se dixo aber entendido en ello se concedio e por que despues de puesta la dicha ynpusicion a benido a su noticia quel señor bisorrey a dicho que no fue en poner la dicha ynpusicion ni lo supo por tanto dixerón en cuanto podian e de derecho debian reponian e repusieron el dicho mando por que son informados que de derecho e de leyes destos reynos no lo pudieron hazer e que juntamente mandaron que de oy demas se pesen las dichas carnes como estan puestas sin la dicha ynpusicion y en lo que toca en lo que hasta aqui se ha pesado con ella mandaron al obligado de dicha carnesceria que trayga la memoria dello e que lo montaren no acuda con ello a persona alguna hasta questa cibdad se lo mande e que si testimonio quisieren los dichos gonzalo ruyz e los otros regidores e otras personas quisieren testimonio del dicho apto no se les den sin este apto e mandaronlo notificar al dicho obligado.

Mando a castillejo

E luego en este cabildo fue llamado el dicho gonzalo gomez castillejo obligado e se le notifico lo susodicho el qual dixo que esta presto de lo cumplir e que declara que puede estar pagado de la dicha ynpusicion el dicho don luys hasta cinquenta pesos de oro de tepuzque poco mas o menos e quel esta presto de dar la dicha cuenta la cual le mandaron que trayga dentro de tercero dia ante los diputados que agora son para que tomada la dicha cuenta den cuenta a la dicha cibdad de lo que pasa e firmolo el dicho castillejo.—*Gonzalo Gomez Castillejo.*

Sobre los protomedicos.

Este dia dixerón que por quanto esta cibdad tiene huso e costumbre de nombrar medicos para protomedicos en ella asy para que bean y ecsaminen lo que toca al dicho oficio se debe ber y examinar conforme a las prematicas de su magestad como en el bisitar de las boticas e porque conbiene a la republica que lo susodicho se guarde y execute nombraron para que sean los dichos protomedicos e husen del dicho oficio este presente año e hasta en tanto que otra cosa se mande al dotor mendez e al licenciado pero lopez medicos en esta dicha cibdad e que haciendo el juramento e solemnidad que de derecho se requiere husen e bisiten segun es dicho juntamente con los tres

diputados que oy son e fueren desta dicha cibdad como siempre se a hecho e especialmente mandaron que se bisiten los boticarios desta dicha cibdad e que hagan los dichos medicos el dicho juramento e benga a este cabildo.—*Alonso de Contreras.—Francisco de Billegas.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Antonio de Carbajal.*

Lunes siete dias del mes de agosto de 1536 años.

Este dicho dia estando juntos en cabildo los señores alonso de contreras e francisco de billegas alcandes e francisco de santacruz e juan de mansilla en antonio de carabajal regidores en presencia de mi francisco huerta escribano de sus magestades bino bernaldino bazquez de tapia.

Juramento.
Medicos.

Este dicho dia binieron al dicho cabildo el licenciado pero lopez e el doctor cristobal mendez medicos e fue dellos rescibido juramento en forma de derecho los cuales prometieron de husar el dicho cargo bien e fielmente como son obligados e conbiene al derecho de la republica, e los dichos señores justicia e regidores les dieron poder cumplido segun que de derecho se requiere para husar el dicho oficio y en cuanto al salario que an de aber por ello porque la cibdad no tiene propios que de las penas en que incurrieren los que fueren ynobedientes a los llamamientos o ubieren de proceder contra ellos por algunas cosas en que obieren escedido cobren un marco de oro de minas lo qual se reparte por los susodichos igualmente por el trabajo que en ello fizieren, lo qual hagan e cunplan no dando titulo de exsamen a ninguna persona e hagan lo suso juntamente con los dichos diputados e regidores e los dichos doctor e licenciado lo firmaron de sus nombres.—El doctor *Mendez.*—El licenciado *Pero Lopez.*

Solar.

Este dia de pedimento e suplicacion de pero ximenes sastre bezino e casado en esta cibdad se le hizo merced de un solar ques en la calle que viene de san francisco para la plaza toda derecha por las casas del marquez del balle el postrero de toda la traza a mano yzquierda linde con la zequia del agua e de la otra solar de castroberde calzetero e la calle real por delante con tanto que no este dado a otro e con que sea syn perjuycio de tercero e syn perjuycio de las calles

reales desta cibdad e mandaronle dar titulo en forma.

Este dia los dichos señores dixieron que rescibian e rescibieron por bezino desta dicha cibdad para que goze de los prebillejos e libertades desta dicha cibdad e de pedimento de alonso albares mandaronle dar titulo de bezindad en forma.

Bezindad.

Este dia de pedimento de antonio ximenes sastre bezino e casado en esta cibdad se le hizo merced de un solar ques en la calle que viene de san francisco a la plaza toda derecha por las casas del marquez del balle el postrero de toda la traza junto al solar que se le dio a pero ximenes sastre a la mano izquierda linde con el azequia del agua e solar de castroberde calzetero e la calle real por delante con tanto que no este dado a otra persona e con que sea syn perjuycio de tercero e sin perjuycio de las calles reales desta cibdad e mandaronle dar titulo en forma.—*Francisco de Billegas.—Alonso de Contreras.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santacruz.—Joan de Mansilla.—Antonio de Carbajal.*

Solar.

Biernes diez e ocho de agosto de 1536 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario e gonzalo ruyz e juan de mansilla e antonio de carabajal e juan belazquez e lope de samaniego regidores en presencia de mi francisco huerta escribano de sus magestades.

Dixeron que por quanto por este cabildo fue mandado a gonzalo gomez castillejo que diese la quenta de lo que balia la ynpusicion que se a hecho en la carne e no la a hecho e es pasado el termino dello que de hoy en tercero dia presentaria memoria cunpla lo que este caso esta mandado donde no que pasado el termino fara justicia.

Sobre la quenta de ynpusicion.

Bino don luys de castilla regidor e platicose con el, lo desuso mandado por la cibdad.

Dixeron que por quanto esta cibdad a hecho hordenanzas sobre los plateros cerca del husar del dicho oficio seyendo abiles para ello que den fianzas segun se contiene en la dicha ordenanza mandaron a bartolome ruyz e a antonio hernandez plateros alcaldes en el dicho oficio en esta cibdad se presenten que estaban presentes que tomen el traslado de la dicha hordenanza e que requieran

Sobre los plateros.

a todos los oficiales del dicho oficio e que hagan e cunplan de manera que se execute la dicha hordenanza con apercibimiento que se les face que si por no la executar algun daño biniere en el efeto de la dicha hordenanza lo pagaran por sus personas e bienes e que si para la exsecucion de lo susodicho obiere menester fabor e ayuda que acudan a los diputados desta dicha cibdad e que en nombre della se lo daran por manera que se execute la dicha hordenanza e los dichos bartolome ruyz e antonio hernandez dixieron que beran la hordenanza e que haran lo que por ella diz e manda la dicha cibdad.

Sobre la call del agua.

Dixeron que por quanto la calle del agua que ba entre los solares de pero sanches farfan e alonso sanchez mercader es necesario se lestaque derecha e se limpie para que se cubra con bigas que mandaban que asy se haga e que a la salida de la dicha calle de la parte de la casa de juan de la sala se haga una alcantarilla en la puente de bigas que agora esta hecha a la salida de la dicha calle e que la obra de la dicha estacada e alcantarilla se concierte con yndios que la hagan e cometieron para que concierte la dicha obra por el precio que sea justo e para que se compren las bigas con que se cubra la dicha calle a gonzalo ruyz e juan de mansilla diputados e mandaron que para este gasto señalaban las penas que condenaren los diputados desta cibdad para que como propios della se gasten en la dicha obra.

Sobre los sastres.

Asy mismo dixeron que por quanto esta cibdad tiene hordenanzas sobre los sastres cerca del husar de dicho oficio seyendo abiles para ello e que den fianzas segun se contiene en la dicha ordenanza mandaron a alonso mateos e martin de billarica sastres alcaldes en el dicho oficio en esta cibdad se presentaron que estaban presentes que tomen el traslado de la dicha hordenanza e que requieran a todos los oficiales del dicho oficio que hagan e cunplan de manera que se execute la dicha hordenanza con apercibimiento que se les face que si por no lo executar algun daño biniere en el efeto de la dicha hordenanza lo pagaran por sus personas e bienes e que si para la exsecucion de lo susodicho obiere menester fabor e ayuda que acudan a los diputados desta dicha cibdad e que en nombre della se lo daran por manera que se execute la dicha hordenanza e los dichos alonso mateos e martin de billarica dixeron que beran la di-

cha hordenanza e que se la den e que haran lo que por ella esta cibdad manda.

Bino bernardino bazquez de tapia regidor.

Dixeron que por quanto perico gomez bezino desta cibdad en la casa que tiene en la calle de tacuba esta entrado en la calle que se retraya conforme a la señal questa puesta en la casa del dicho perico e dexa la calle la libre conforme a la derechera de francisco rodriguez lo qual haga dentro de beynte dias con apercibimiento que se le haze que si no lo fiziere la cibdad se lo mandara derribar.—*Alonso de Contreras.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Lope de Samaniego.—Juan Belazquez.—Don Luys de Castilla.*

Sobre la casa de perico gomez.

Lunes 21 de agosto de 1536 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de billegas e alonso de contreras alcaldes hordinarios e bernaldino bazquez de tapia e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e juan de mansilla e don luys de castilla regidores por presencia de mi francisco huerta escribano de sus magestades.

Cabildo.

Bino lope de samaniego regidor.

Este dia a suplicacion del licenciado pero lopez medico bezino desta cibdad le hizieron merced al dicho licenciado de un solar ques en esta cibdad que se dize que fue dado a juan de cardenas difunto por que no se a cercado en el termino e segun lo a mandado esta cibdad del qual le fizieron merced guardando calles syn perjuycio de tercero e con cargo que diga treynta misas rezadas por el anima del dicho juan de cardenas e con cargo que lo edifique e haga casa en el e que no pueda sacar la piedra ni tierra de dicho solar sino para edificar en el e que dentro de un año primero syguiente lo cerque e faga las paredes de la calle de piedra cal y canto e que si qualquier de las cosas no fiziere dentro del dicho termino que quede e sea para que la dicha cibdad se lo pueda tomar e fazer del lo que quisiere.

Solar.

Este dia a suplicacion del licenciado castañeda bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en esta cibdad linde con solar que fue dado al señor alcalde alonso de contreras del qual le fizieron merced guardando calles e syn perjuycio de tercero e que lo sirba por termino de cinco años e que haga casa en el e no saque del tierra ni

Solar.

piedra sino para hedificar en el e que dentro de quatro meses comienze a hedificar en el e cercallo donde no que la cibdad lo dara a otro que lo edifique como estubiere.—*Francisco de Billegas.—Alonso de Contreras.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santa-cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Don Luys de Castilla.*

Biernes 25 de agosto de 1536 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de contreras e francisco de billegas alcaldes ordinarios e bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores en presencia de mi francisco huerta escribano de sus magestades.

Solar. Este dia los dichos señores justicia e regidores a suplicacion de antonio de la cadena casado bezino desta cibdad fator de su magestad le hizieron merced de un solar en esta cibdad linde de solar que se dio al señor alcalde alonso de contreras el qual es a la parte de la azequia del agua del qual le fizieron merced guardando calles e syn perjuizio de tercero e con que faga en el casa e que no saque piedra del para otra parte e que comienze a labrar e lo cerque dentro de un año primero siguiente e que si no cunple lo que dicho es o qualquier cosa de ello que la dicha cibdad se lo pueda tomar sin declaracion de otra suya.—*Alonso de Contreras.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Billegas.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.*

Biernes 1º de setiembre de 1536 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario e lope de samaniego e juan de mansilla e don luys de castilla e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Diputados. Este dia nombraron por diputados a ruy gonzalez e a don luys de castilla para en los dos meses primeros benederos de setiembre e otubre y les dieron poder para husar e exercer el oficio de la fiel executoria en esta cibdad.

Comision contra los obligados. Este dia cometieron a los diputados que bean el proceso que se trata con los

obligados a la carnesceria, y lo comuniquen con el letrado, y lo fenezcan y determinen y pongan en pregon las carnescerias, por manera que la cibdad este abastecida de carne.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de francisco garcia portero deste cabildo le hizieron merced de un solar ques en la traza desta cibdad ques lindero de la una parte con casas que heran de billafranco y de la otra parte el espital de la trinidad atento ques conquistador con tanto que sea syn perjuizio de tercero e de las calles reales y con que lo cerque dentro de seys meses, y lo hedifique y haga morada dentro de un año primero siguiente, e que la pared que hiziere sobre la calle sea de cal y canto, y que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para otra parte, y por qualquier cosa que no cunpliere de las susodichas aya perdido el dicho solar y quede baco sin otra sentencia ni declaracion alguna y esta cibdad pueda prouer del e mandaronle dar titulo en forma.—*Alonso de Contreras.—Francisco de Santa-cruz.—Joan de Mansilla.—Lope de Samaniego.—Don Luys.—Miguel Lopez.*

Lunes 11 de setiembre de 1536 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Juan de mansilla bino.

Bartolome de zarate bino.

Libramiento hecho. Este dia mandaron librar a diego baladez mayordomo cinquenta e nueve pesos e siete tomines de oro de lo que corre que dio por su memoria firmada e jurada aber gastado en ciertas pesas para la carnesceria e cierta ropa para cobrir e adobar el matadero e por ciertas puertas para las tiendas que se abrieron junto a la carnesceria, e otras cosas, mandaronle dar libramiento para que se le descuenten en la cuenta, la qual dicha memoria quedo en el arca del cabildo firmada del dicho baladez, y asi mismo que pago a los secretarios del señor birrey la qual dicha memoria se a de ber al tiempo de las quantas.

Juan belazquez bino.

Libramiento hecho. Este dia dixieron que por quanto hernan ximenez estante en los reynos de

Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Zarate.—Joan de Mansilla.—Juan Belazquez de Salazar.—Miguel Lopez.

Biernes quinze dias del mes de setiembre de 1536 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario en esta dicha cibdad por su magestad e bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla e antonio serrano de cardona e juan belazquez de salazar e antonio de carbajal e bartolome de zarate regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Cedula sobre que uno de los oydores entre en el cabildo. Este dia entro en el dicho cabildo el magnifico señor licenciado loaysa oidor de la abdiencia real de la nueva espanya e presento una cedula de su magestad firmada de la emperatriz reyna nuestra señora hecha en madrid a beynte e seys de mayo proximo pasado segun por ella parece su tenor de la qual es este que se sigue la qual dicha cedula tenia cierto apto en las espaldas firmada del ylustissimo señor bisorrey desta nueva espanya.

Yden. La reyna don antonio de mendoza nuestro birrey e gobernador de la nueva espanya e presidente de la nuestra abdiencia e chancilleria real que en ella rescide yo soy ynformada que en esa cibdad de mexico ay dos alcaldes hordinarios y que en la eleccion dellos ay muchas diferencias lo qual bisto por los de nuestro consejo de las yndias queriendo prouer en el remedio dello fue acordado que debia mandar dar esta mi cedula para bos porque bos mando que por el tiempo que nuestra merced e bolutad fuere uno de los oydores de esa abdiencia qual por bos fuere nonbrado entre de aqui adelante en el cabildo de la dicha cibdad tenga bos e boto en el e mandamos al concejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos desa dicha cibdad que ansi lo guarden e cunplan e que no pongan ni consientan poner en ello embargo ni contrario alguna fecha en la billa de madrid a 26 del mes de mayo de mil e quinientos e treynta e seys años, yo la reyna, por mandado de su magestad, juan de samano.

Y en las espaldas de dicha cedula estaban ciertas señales de firmas y un apto del siguiente.

En la cibdad de mexico honze dias
Lib. 4—5 *

castilla en la corte de su magestad tiene poder desta cibdad y procura sus cabsas y porque hoy dicho dia rescibio esta cibdad carta del dicho hernan ximenes ciertos despachos y entre ellos un treslado simple de la sentencia que se dio en el consejo de su magestad entre esta cibdad y el comendador proaño, sobre el alguazilazgo hordinario desta cibdad, y pide se le enbien dineros para su salario e para los gastos de las cosas que haze por esta cibdad, mandaron librar en el mayordomo desta dicha cibdad que de e pague de los propios y rentas desta cibdad quarenta pesos de minas de marca real para que se de a bartolome de zarate regidor desta cibdad, para que se enbien al dicho hernan ximenes para en quenta de su salario y de las dichas costas, mandaron dar libramiento en forma.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a juan coronel para que huse de las libertades y preminencias que como bezino debe aber e gozar.

Diputados. Este dia dixieron que por quanto estan nombrados por diputados ruy gonzalez e don luys de castilla, y el uno no esta en la cibdad y el otro esta enfermo, y la republica rescibe agrabio e daño de no aber diputados, por ende que mandaban e mandaron que gonzalo ruyz regidor huse juntamente con los dichos diputados el dicho oficio estos dos meses y sea diputado con ellos.

La carnesceria. Este dia dixieron que por quanto gonzalo gomez de castillejo obligado en las carnescerias desta cibdad no da abasto de carnes segun le esta mandado, e costo de las faltas por los procesos que dello estan hechos por gonzalo ruyz regidor diputado desta cibdad ante francisco de huerta e alonso de arguello escribanos de su magestad de los quales esta cibdad haze presentacion, e porque el daño de lo susodicho es notorio e la quexa de la republica grande e publica mandaron atento los aptos hechos en este proceso e cabsa que se tornen en pregon las dichas carnes e se rematen en quien las tomare para dar abasto, e que la quiebra dello paguen el dicho obligado e sus fiadores segun esta mandado e que se pregone lo susodicho por termino de diez dias publicamente e que no se pueda rematar syn parecer desta cibdad, e mandaron que se notifique este apto al dicho castillejo e a sus fiadores en 18 de setiembre se pregono por boz de montilla testigos tapia e gonzalo ruyz e otros.—*Alonso de Contreras.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano de*

del mes de setiembre de mill e quinientos e treynta e seys años bista por el muy ylustre bisorrey e gobernador desta nueva españa esta real cedula de su magestad desta otra parte contenida abiendola obedecido con el acatamiento debido, y en el cumplimiento dello dixo que nonbraba e nonbro al licenciado francisco de loaysa oydor de su magestad en esta real audiencia para que asista en el cabildo e ayuntamiento desta dicha cibdad segun y como su magestad por la dicha cedula manda que asista el oydor quel en su real nonbre nonbrare e mandaba e mando al cabildo e ayuntamiento desta dicha cibdad que cunplan e guarden lo que su magestad por la dicha su real cedula manda y el nonbramiento quel haze del dicho licenciado loaysa, don antonio de mendoza, por mandado de su señoria, francisco de lucena.

Yden. E así presentada la dicha cedula luego el dicho señor licenciado loaysa dixo que les pedia e requeria e si necesario era les mandaba la obedezcan e cunplan en todo y por todo segun y como en ella se contiene.

E luego los dichos señores justicia e regidores siendo leyda la dicha cedula por mi el dicho escribano la tomaron en sus manos e la besaron e pusieron sobre sus cabezas e dixieron que la obedescian e obedecieron como a carta e mandado de su rey e señor natural a quien dios nuestro señor dexa bibir e reynar por largos tiempos con acrescentamientos de mas reynos e señorios como su real corazon desea y en quanto al cumplimiento con su respuesta y que responderan.

E luego los dichos regidores botaron sobre lo susodicho lo siguiente.
Bernardino bazquez de tapia dixo que al primer cabildo respondera.

Yden. Francisco de santacruz dixo que obedece la dicha cedula e nonbramiento y que su parescer es que se cunpla en quanto a asistir en este cabildo el dicho señor licenciado loaisa, como su magestad lo manda y el señor birrey en su real nombre, y en quanto a lo del boto que por que esta cibdad tiene preuilegio de su magestad para que no haya mas que doze botos en este cabildo, e que los demas que ayan se consuman como fueren bacando en el qual dicho preuilegio da licencia e facultad a este dicho cabildo para que si añadiere mas regidores o botos puedan suplicar una e dos e tres bezes e le paresce que se debe de suplicar.

Antonio serrano de cardona dixo que

obedesce la dicha cedula segun la tiene obedecida y en quanto al cumplimiento que sin perjuzio de las mercedes que su magestad tiene hechas a esta cibdad se cunpla en todo e por todo y questo es su parescer.

Lope de samaniego dixo que su boto e parescer que se cunpla la dicha cedula e nonbramiento por ella hecho segun y como su magestad lo manda syn perjuzio del derecho desta cibdad, y que se de traslado de la dicha cedula al letrado de la cibdad para que la bea.

Gonzalo ruyz dixo que con su respuesta como tiene dicho.

Juan de mansilla dixo que con su respuesta y que respondera al primer cabildo.

Juan belazquez de salazar dixo que dice lo que dixo francisco de santacruz y se arrima a su boto porque aquello es su parescer e boto.

Antonio de carbajal dixo que con su respuesta.

Bartolome de zarate dixo que se arrienda al boto de francisco de santacruz porque aquello es su boto e parescer.

E luego el dicho señor licenciado loaisa dixo que en mandar lo que agora su magestad manda por su real cedula no se perjudica a su preuilegio porque no se acrecienta ningun regidor, syno justicia con boto la qual ay e ade aber en todos los ayuntamientos del reyno e ansi se podria poner aqui un teniente de gobernador por el señor birrey y muy mejor un oydor de la abdiencia real pues su magestad lo manda, por tanto que sin embargo de lo que se a botado e botare suplicado e suplicare manda que la dicha cedula sea guardada e conplida entre tanto que su magestad otra cosa mandare bista su suplicacion, lo qual les mandaba e mando que lo cunplan asi so pena de la pibacion de los oficios.

Bino don luys de castilla regidor al qual se le leyó la dicha cedula e botos e abtos de suso contenidos.

E luego el dicho don luys dixo que obedece la dicha cedula en nonbramiento por el hecha, y en quanto al cumplimiento que se arrima al boto e parescer del alcaide lope de samaniego por que aquello es su boto e parescer.

E luego el dicho señor licenciado hizo el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere sobre la señal de la cruz en que puso su mano derecha, so cargo del qual prometio de guardar el secreto del cabildo e de dar su boto e parescer bien e fielmente en las cosas que se ofrecieren, y de hazer y guardar en todo lo que bueno e fiel regidor de su

ya.

Iden.

Iden.

magestad debe y es obligado de hazer y guardar.

Que se notifique cas-tillejo. E luego los dichos señores justicia dixieron que mandaban e mandaron que se notifique a gonzalo gomez castillejo que de la cuenta de la carne para lo que a de aber don luys de castilla de lo del prometido dentro de tercero dia primero siguiente, y dentro del dicho termino de y pague el alcance que se le hiziere, donde no que pasado el dicho se porna en la carcel en 16 de setiembre de 1536 años yo el dicho escribano publico notifique lo susodicho al dicho castillejo en su persona testigos don luys de castilla e gonzalo ruyz.

La probanza de la cibdad. Este dia mandaron que por quanto juan de zaragoza escribano de su magestad a hecho la probanza de la cibdad en el pleito con la yglesia, mandaron quel dicho zaragoza de firmado de su nombre lo que se le debe de la dicha probanza, y se le pague aquello, porque de al escribano de la cabsa la dicha probanza.—*El licenciado Loaisa.—Alonso de Contreras.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Don Luys de Castilla.—Juan Belazquez de Salazar.—Antonio de Carbajal.—Zarate.—Miguel Lopez* escribano publico y del consejo.

Cedulas de la cibdad. En 16 de setiembre de 1536 años se dieron y entregaron a gonzalo ruyz regidor una prouicion de su magestad sellada en que su magestad haze merced a esta cibdad quel numero de los regidores della sea doze.

Yten se le dio otra cedula, en que su magestad manda que los botos que ay en este capitulo sean doze e que los demas se consuman como fueren bacando.

Yten otra cedula que don luys de castilla truxo quando le rescibieron por regidor por la qual su magestad manda que sin embargo de la cedula de arriba le rescibiesen al dicho corregimiento.

Las quales dichas cedulas se le dieron para las beer el letrado de la cibdad por mandado del señor alcalde alonso de contreras, y bistas las a de bolber a este cabildo.

Rescibi lo susodicho como procurador desta dicha cibdad para lo enseñar al letrado de cibdad para lo que se a de responder sobre el entrada en el cabildo loaisa.—*Gonzalo Ruyz.*

Cedulas. En lunes 18 del dicho mes y año susodicho el dicho gonzalo ruyz regidor torno a este cabildo y entrego a mi el

dicho escribano la prouision y dos cedulas de sus magestades de suso contenidas que se le entregaron en diez e seys dias del dicho mes e otro si dio a mi el dicho escribano una cedula de su magestad firmada de la reyna nuestra señora fecha en madrid a 9 de junio de 1530 años sobre que los señores presidente e oydores no entren en este cabildo (una rúbrica) la qual dicha prouicion e cedulas se metieron en el arca de las tres llaves.

Lunes 18 de setiembre de 1536 años.

Este dia estuvieron juntos en cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario y bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e juan de mansilla e antonio de carbajal regidores por presencia de miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia los dichos bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e juan de mansilla e antonio de carbajal regidores respondiendo a la cedula de su magestad quel magnifico señor licenciado loaisa presento en este cabildo sobre entrar e tener boto en el e lo que sobre este caso paso presentaron ante mi el dicho miguel lopez escribano, un escrito de respuesta firmado de sus nombres, y del licenciado tallez letrado desta cibdad e hizieron presentacion de la prouicion e cedulas reales de su magestad en la dicha respuesta contenidas oreginalmente e pidieron segun que en ello se contiene e que se de noticia de lo susodicho al señor birrey e al dicho señor licenciado, el qual dicho escrito de respuesta e prouicion e cedulas de su magestad es del tenor siguiente e protestaron retificarse en lo susodicho cada que a su derecho conbenga.

Aqui entran la respuesta y la prouicion y cedulas.

En este dicho dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto por este cabildo e regidores del esta botado por la mayor parte que se suplique que no tenga boto en este cabildo el dicho señor licenciado loaisa oydor susodicho por la cedula de su magestad en nonbramiento por ella quel dicho señor licenciado presento en este cabildo, que conformandose con lo votado en este caso que mandaban e mandaron que se suplique por esta dicha cibdad quanto al dicho boto, e mandaron a gonzalo ruyz regidor procurador

Sobre la entrada del señor licenciado loaisa en este cabildo.

Iden.